



RESOLUCIÓN N° 2146

(Tunja, 15 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se actualiza el modelo de Servicios de Salud Amigables, para Adolescentes y Jóvenes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69, establece que: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Que el Artículo 117, de la Ley 30 de 1992, modificado el Artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, señala que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de Bienestar, entendiendo estos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que existen múltiples convenios y tratados internacionales relacionados con el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los cuales se contemplan asuntos sobre la sexualidad y la reproducción en las personas, como sujetos morales y seres autónomos con capacidad para decidir sin presiones, incentivos o violencia. En estos convenios, se visibiliza la estrecha relación entre las políticas de población y el desarrollo económico, social, medioambiental y de los Derechos Humanos.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, recomienda formular y aplicar normas nacionales de calidad y establecer sistemas de seguimiento, como parte de las medidas necesarias para transformar la manera en que los sistemas de salud responden a las necesidades de los adolescentes en materia de salud, a través de ocho normas mundiales de calidad.

Que la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, reconoce la salud sexual y la salud reproductiva de las personas como medio para que el bienestar físico, mental y social sea posible, para los pueblos, grupos y comunidades de este país.

Que el Ministerio de la Protección Social con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, presentó el Modelo para la implementación de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes, en adelante SAAJ, en el año 2007.

Que el modelo SSAAJ, busca que las instituciones de salud se transformen en “Instituciones Amigables” para los adolescentes y jóvenes, que se conviertan en espacios de información, orientación y atención de calidad, a través de estrategias novedosas y ajustadas a las realidades, vivencias y expectativas de esta población, favoreciendo la participación de los/as adolescentes y jóvenes y de la comunidad en la construcción de un Servicio de salud a la medida de sus necesidades, a la vez que refuerza la capacidad técnica y humana de los prestadores de servicios.

Que los Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes, se basan en el Ciclo de Calidad, apuntando desde su estructura a la garantía del derecho a la salud de adolescentes y jóvenes del territorio, enmarcándose asimismo en las normas mundiales para la mejora de la calidad de los servicios que se prestan a los adolescentes.

Que mediante el Acuerdo 027 de 2017 se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, estableciendo las líneas de acción de cultura, desarrollo humano, apoyo socioeconómico, deporte, actividad física y salud.

Que mediante Acuerdo 041 de 2022, por el cual se adopta la Política de Bienestar universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se incorpora el anexo “Política de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia”, el cual dispone:

“6.1. SALUD Fomenta calidad de vida y formación integral de la comunidad universitaria Upetecista mediante el desarrollo de jornadas masivas con enfoque educativo, unidad amigable para adolescentes y jóvenes, programas de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica y prestación de servicios habilitados en Medicina, Odontología, Enfermería, Psicología, Laboratorio clínico y Sala de procedimientos mínimos”.

Que mediante Resolución 2717 de 2018, se adopta el Servicio de Salud Amigable para adolescentes y jóvenes en la modalidad de Unidad Amigable en la UPTC.

Que mediante Acuerdo 053 de 2020, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia “Reglamentó la prestación de los servicios de salud a la comunidad universitaria y dictó otras disposiciones” y estableció la prestación de los servicios de salud en medicina, enfermería, odontología, psicología, laboratorio clínico y procedimientos mínimos.

Que la estrategia de Servicios de Salud Amigables para adolescentes y jóvenes, es congruente con la definición y misión de Bienestar Universitario de nuestra Institución



y, para garantizar su implementación y sostenibilidad, se ha incluido en el Plan de Desarrollo Institucional como una de las principales estrategias para fortalecer el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que el Artículo 17 del Acuerdo 041 de 2022, faculta al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para reglamentar aspectos que deriven de la Política de Bienestar Universitario.

Que la Línea de Salud adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario, evidenció la necesidad de actualizar el modelo de Servicios de Salud Amigable para Adolescentes y Jóvenes conforme a las disposiciones vigentes y con el fin de dar respuesta a las necesidades en salud, de acuerdo al contexto y realidades de los adolescentes y jóvenes de la Institución. Por lo cual, recomienda al señor Rector actualizar el modelo y derogar las Resoluciones 2717 del 22 de abril de 2018 y 1851 del 20 de abril de 2021.

Por todo lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Actualizar el modelo de Servicios de Salud Amigables, para Adolescentes y Jóvenes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar en la Línea de Salud de Bienestar Universitario, la estrategia de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes, en adelante SSAAJ, en la modalidad de unidad amigable, con el fin de dar respuesta a las necesidades en salud, de acuerdo al contexto y realidades de los adolescentes y jóvenes de la Institución. Lo anterior, con énfasis en lo relacionado con su sexualidad, reproducción y salud mental, como medida para contribuir al fortalecimiento de conocimientos y brindar herramientas e información clara y oportuna para la toma de decisiones autónomas y responsables, en torno a la vivencia de su sexualidad, encaminada al fortalecimiento de habilidades psicosociales y los proyectos de vida.

ARTÍCULO TERCERO. - Para el cumplimiento de los objetivos del Modelo y con el fin de coordinar, gestionar y hacer seguimiento de las actividades propias del mismo, establecer un Comité de los Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ), el cual se conformará por:

- El Director de Bienestar Universitario y/o su delegado de la línea de salud sede Tunja.
- El representante estudiantil al comité de bienestar Universitario y/o suplente.
- Un representante de la Línea de Desarrollo Humano y/o suplente.
- Responsable del modelo de unidad amigable sede Tunja y/o suplente.

- Responsable del modelo de unidad amigable de la Facultad Seccional Duitama y/o suplente.
- Responsable del modelo de unidad amigable de la Facultad Seccional Sogamoso y/ suplente.
- Responsable del modelo de unidad amigable de la Facultad Seccional Chiquinquirá y/o suplente.

Parágrafo 1. Para la sede central los miembros del Comité serán designados por el Director de Bienestar Universitario. Para las sedes seccionales, será el coordinador de cada sede, quién elija Responsable del modelo de unidad amigable. Su participación tendrá vigencia de dos años, con voz y voto en la toma de decisiones.

Parágrafo 2. Las funciones de secretaría las realizará el representante de la Línea de Salud sede Tunja y/o suplente.

Parágrafo 3. Podrán asistir a las reuniones del Comité, además de sus integrantes, los invitados especiales por el Comité (enfermería, medicina, psicología, odontología, laboratorio clínico, comunicaciones, líneas de acción de bienestar Universitario, entidades externas etc), con el fin de fortalecer la labor técnica y operativa en la Implementación del Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes SSAAJ en la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. - Son funciones del:

1. Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ):

- a) Realizar sesiones ordinarias semestralmente y extraordinariamente cada vez que lo requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las tareas asignadas.
- b) Participar de manera activa en los procesos de articulación intersectorial para la promoción y garantía de los SSAAJ (Ej. Movilizaciones entre otros).
- c) Fortalecer la veeduría social juvenil a los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes (SSAAJ) en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- d) Revisar anualmente la necesidad en el grado de implementación del modelo de SSAAJ en la Universidad, a través de los formatos de evaluación y seguimiento al programa emitidos por el Ministerio de Salud (A4 y A11 o sus sustitutos) y diseñar el plan de mejoramiento requerido, para lograr en primera instancia la implementación y posteriormente el sostenimiento como un servicio en salud amigable para adolescentes y jóvenes.



- e) Generar estrategias de información, educación y comunicación para la socialización de los derechos de salud sexual y reproductiva y el portafolio de servicios institucional.
- f) Implementar/adaptar de acuerdo a la normativa vigente, guías, protocolos y rutas que permitan la atención en el servicio de salud, estableciendo mecanismos de seguimiento, referencia y contra referencia ágil.
- g) Diseñar, programar y realizar el cronograma de jornadas masivas que impacte a los Servicios de Salud Amigables, para Adolescentes y Jóvenes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- h) Las demás que le sean asignadas de conformidad con su naturaleza.

2. Responsable del modelo de unidad amigable de cada sede:

- a. Elaborar y enviar oportunamente los informes y anexos solicitados por las dependencias y/o entidades competentes.
- b. Mantener actualizada el acta de constitución veeduría social juvenil a los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes (SSAAJ) en la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia.
- c. Trabajar con la veeduría social juvenil a los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes (SSAAJ) en la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con el fin de conocer y fortalecer temas relacionados con su sexualidad, reproducción y salud mental.

3. Secretaría:

- a. Citar a comité.
- b. Elaborar, archivar y garantizar la custodia de las actas del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. - Los 5 componentes del Servicio de Salud Amigable descritos a continuación, se desarrollarán en la línea de salud de Bienestar Universitario, conforme a lo descrito en el modelo dispuesto en el 2007 por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNFPA y, entre otras cosas, se caracterizarán por:

Componente No. 1. Acceso a los servicios y oportunidad en su prestación: En la línea de salud de Bienestar Universitario, los adolescentes y jóvenes contarán con servicios de salud accesibles y amigables, donde se ofrezca atención integral sin discriminación, disponibilidad de servicios de primer nivel acordes con sus necesidades y su derecho a la información. Se buscarán las formas a través del ciclo de calidad para garantizar la disponibilidad de horarios y espacios que faciliten el acceso y la oportunidad a jóvenes y adolescentes.

Componente No. 2. Profesionales y personal de salud: La línea de salud de Bienestar Universitario es garante del derecho a la salud de la población que acude y solicita el servicio. En esta medida, todas las personas involucradas en la prestación del mismo deberán poseer o desarrollar ciertas competencias para actuar como garantes de ese derecho. Además, la línea de salud de Bienestar Universitario desarrollará procesos innovadores para mantenerlas a la altura de las necesidades y en caso que se llegará a dar rotación de personal, garantizará los mecanismos necesarios para su inducción y reinducción permanente en la atención integral y de calidad en el SSAAJ.

Componente No. 3. Procedimientos administrativos y de gestión: La línea de salud de Bienestar Universitario en cabeza de su líder, diseñará los procesos administrativos y de gestión a que haya lugar para responder con estándares de calidad, acordes con las exigencias normativas y derechos de los usuarios, en este caso los de adolescentes y jóvenes, que se traducen en servicios integrales, eficaces y oportunos. Se aplicará constantemente el Ciclo de calidad para ir minimizando las barreras de prestación en los servicios y para lograr que cada vez se brinden los servicios con mayor calidad y calidez.

Componente No. 4. Disponibilidad de una gama de servicios: Según lo contemplado en la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, el SSAAJ es básicamente la forma en que los derechos se transforman en hechos. Por esta razón, la línea de salud de Bienestar Universitario prestará durante el normal transcurrir del calendario académico vigente, los siguientes servicios:

- 1. Servicios Individuales:** Consulta médica de primera vez y de control, consulta de enfermería de primera vez y de control, asesoría en citologías, asesoría en vacunación, asesorías y realización de exámenes para VIH, Hepatitis B y Sífilis, asesoría en planificación, control del joven, psicología, prevención/mitigación del consumo de sustancias psicoactivas, proyecto de vida, primeros auxilios psicológicos, odontología, fomento de estilos de vida saludable, tamización de riesgo cardiovascular, prevención/mitigación de enfermedades crónicas, atención inicial a víctimas de violencia de género y violencia sexual.
- 2. Servicios Colectivos:** Acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad a través de los medios masivos institucionales, intervenciones grupales y jornadas masivas de los servicios ofertados por la dirección de Bienestar Universitario.
- 3. Servicios de Extensión:** Participación en Mesas intersectoriales, transversalidad con las demás dependencias de la institución, entidades públicas y privadas que cuentan con convenios suscritos y redes externas que



pueden dar respuesta a las necesidades que exceden la capacidad instalada de la línea de salud de Bienestar Universitario.

Componente No. 5. Participación juvenil, social y comunitaria: Este componente se constituye en uno de los factores clave del éxito del servicio, por cuanto incluye a adolescentes y jóvenes, grupos aliados de la comunidad y grupos socialmente organizados. El rol que estos actores desempeñen, así como su empoderamiento frente al servicio, son un paso importante para la sostenibilidad del mismo y tiene su soporte normativo en el Decreto 1757 de 1994, que establece las formas de participación social para las Empresas Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud sean públicas, privadas o mixtas.


ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2717 de 2018 y la Resolución 1851 del 20 de abril de 2021.

Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector

PROYECTO: ESPERANZA ARIAS RODRÍGUEZ - ANADELINA BORDA - JESUS DAVID HERNANDEZ / ABOGADO DIRECCION BIENESTAR UNIVERSITARIO 

REVISÓ: JOHN EWIN MOJICA SANDOVAL / DIRECTOR BIENESTAR UNIVERSITARIO 

APROBO: JAVIER ANDRES CAMACHO / DIRECCION JURIDICA 